

Finca número tres.—Tierra en los mismos términos, paraje y polígono de las anteriores, parcela trescientos noventa y tres, novecientos treinta y seis metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, terreno del Ayuntamiento cedido al S. N. T.; Sur, Ambrosio Pastor; Este, carretera a Casas Viejas, y Oeste, Santiago Alonso.

Propietario: Herederos de Francisco Ares.

Le afecta la expropiación en una extensión de cincuenta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos del Ayuntamiento cedidos al S. N. T.; Sur, resto de la finca; Este, camino, y Oeste, Santiago Alonso.

Finca número cuatro.—Parcela en el mismo término, paraje y polígono de las anteriores, con una extensión aproximada de seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, calle del Ayuntamiento; Oeste, carretera a Casas Viejas, y Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento.

Propietario: Nazario de la Fuente Monje.

*Provincia de Navarra*

Tudela.—Finca rústica en término de Tudela, al pago «Huer-tas Mayores» (Gardachales), polígono sesenta y uno, parcela tres, de siete mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con finca urbana de Jesús Huarte Francés; Sur, S. N. T.; Este, RENFE, y Oeste, avenida del Matadero (antes Peñuelas), propiedad de los señores Huarte y Francés.

*Provincia de Santander*

Torrelavega.—Finca en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, polígono trece, parcela ochenta y cuatro, en el barrio de Santa Ana, sitio de Sierra-Espina, denominada Caserio de Sorrogordo, con una extensión de cuarenta y ocho mil ciento noventa y un metros cuadrados, que linda al Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles, Adolfo Fernández Vallejo y Heredero de Pedro Salces; Sur, RENFE y Adolfo Fernández; Este, camino a la estación, y Oeste, carretera de Torrelavega a Viérnoles.

Propietario: Doña Antonia Fernández Guazo.

Le afecta la expropiación en una extensión de nueve mil seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, resto de la finca; Sur, RENFE; Este, RENFE y camino de la estación, y Oeste, resto de la finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 2320/1963, de 10 de agosto, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos que forman parte de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga.**

Por Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos fue aprobado el proyecto de corrección de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situado en el término municipal de Málaga, cuya finalidad es la protección de la barriada El Palo, en la zona costera de aquella ciudad, de las avenidas e inundaciones a que da origen la intensidad de las lluvias. Realizados ya en su totalidad los diques y albardas necesarios para la contención de los arrastres sólidos, que han sido rápidamente aterrados, es imprescindible llevar a cabo seguidamente las repoblaciones previstas en el proyecto de las zonas que previamente se han delimitado para ello, al objeto de conseguir masas arbóreas que aminoraren la velocidad de caída de las aguas y protejan eficazmente el suelo contra la erosión.

En su consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes y una vez cumplimentados los trámites a que se refieren los artículos trescientos diecisiete y trescientos dieciocho del Reglamento para su aplicación, procede declarar la «repoblación obligatoria» de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes terrenos que forman la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga, con una superficie total de ochocientos setenta y seis hectáreas veintiocho áreas y de acuerdo con el proyecto técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Zona primera.—Una superficie de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas diez áreas, comprendidas dentro de los límites:

Norte, carretera Málaga-Bailén, carretera Venta Galwey a Ollas. Este, Arroyo Jaboneros. Sur, poblado de las Animas, Jarazmin, Lo Milla y Hurtado; y Oeste, carretera Málaga-Bailén.

Zona segunda.—Una superficie de trescientas noventa y tres hectáreas dieciocho áreas, comprendidas dentro de los límites: Norte, Arroyo Hurtado, Arroyo Lo Milla, Este, Arroyo Jaboneros. Sur, camino de don Carlos, Arroyo Lo Liama; y Oeste, carretera Málaga-Bailén, monte «Cuenca del Guadalmedina».

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender sus fincas directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por la expropiación de las fincas.

Artículo cuarto.—La duración de los consorcios que hayan de formalizarse será la necesaria para que el Patrimonio Forestal del Estado pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de septiembre de 1963.*

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 6 de septiembre de 1963:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.780	59.960
1 Dólar canadiense .....	55.233	55.399
1 Franco francés .....	12.199	12.235
1 Libra esterlina .....	167.246	167.749
1 Franco suizo .....	13.852	13.893
100 Francos belgas .....	119.805	120.165
1 Marco alemán .....	15.017	15.062
100 Liras italianas .....	9.626	9.654
1 Florin holandés .....	16.553	16.602
1 Corona sueca .....	11.512	11.546
1 Corona danesa .....	8.654	8.680
1 Corona noruega .....	8.353	8.378
1 Marco finlandés .....	18.555	18.610
100 Cheques austriacos .....	231.712	232.409
100 Escudos portugueses .....	208.482	209.059
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.780	59.960
1 Dirhám (2) .....	11.902	11.938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirhám bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de septiembre de 1963.